

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2021-00397-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

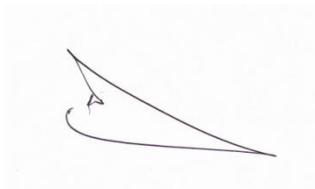
Teniendo en cuenta el memorial que antecede, este Despacho acepta la **RENUNCIA** presentada por el abogado JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ al poder conferido por la parte demandante, bajo la advertencia de que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo consagrado en el inciso 3 del art. 76 del C.G.P.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al Doctor Cesar Andrés Cristancho Bernal identificado con C.C No. 88.256.775, y portador de la tarjeta profesional No. 158.764 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, el Despacho requiere mediante el presente proveído a la parte actora con el fin que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente decisión, notifique el auto de apremio al extremo ejecutado, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Lo anterior obedece a que, si bien en el plenario obra remisión del expediente al demandado para su notificación, quien efectuó la solicitud de notificación no acreditó la calidad de representante legal o vocera judicial del extremo accionado; por ende, no se puede tener por surtida en legal forma la diligencia en comento, y en consecuencia deberá realizarla el demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez